

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

Demandante: Belkis Xiomara Amaya Blanco

Demandado: Avilio Caballero Mellizo

Radicado No.2020-00353

Ejecutivo de Alimentos

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el demandado, contesto la demanda, a través de apoderado judicial, corriéndose el traslado de la misma, procede el Despacho a dar continuidad al presente proceso, señalando el día seis (06) de septiembre del años en curso, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) a efectos de llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibidem. Indicando que la misma se realizara de forma virtual, oportunamente se les enviara el link a los correos electrónicos aportados en la demanda.

El señor Juez en la mencionada audiencia, intentara la conciliación, hará el saneamiento del proceso, fijara hechos y pretensiones, practicara interrogatorio a las partes.

Seguidamente, decretara las demás pruebas y las practicara de la siguiente forma:

PARTE DEMANDANTE

Documentales

Reconózcase valor probatorio a los documentos aportados con el escrito de la demanda, en cuanto estén en derecho.

PARTE DEMANDADA

Documentales

Reconózcase valor probatorio a los documentos aportados con el escrito de la demanda, en cuanto estén en derecho.

No se accede a la solicitud de oficiar a Migración Colombia, solicitando el status migratorio, por no ser ese el objeto del presente asunto.

PRUEBAS DE OFICIO

Recíbese interrogatorio a la parte a los señores BELKIS XIOMARA AMAYA BLANCO y AVILIO CABALLERO MELLIZO.

Prevéngase a las partes sobre las sanciones que se harán acreedoras por la inasistencia injustificada la diligencia señalada.

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

El Juez



MIGUEL RUBIO VELANDIA

PRUEBAS DE OFICIO

Recíbese interrogatorio a la parte a los señores BELKIS XIOMARA AMAYA BLANCO y AVILIO CABALLERO MELLIZO.

Prevéngase a las partes sobre las sanciones que se harán acreedoras por la inasistencia injustificada la diligencia señalada.

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

El Juez



MIGUEL RUBIO VELANDIA